



P1MP47

REALIZAR PAGOS PERIODICOS DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBALCION PPNA Y NO PBS PREVIA AUDITORIA MEDICA Y ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL DEPARTAMENTO

ACTIVIDAD

Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud prestados a la población PPNA, NO PBS, Migrantes a cargo del departamento del Tolima mediante contrato o por urgencias, con previa auditoria.

RELACION PAGOS RENTAS A 31 OCTUBRE DE 2020

05 - 3 - 7 1 1 1 - 07 15			Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derecho a la salud en el Tolima. BPIN 2017-00473-0024								
RP	CR DE PS	NIT	ENTIDAD	DETALLES	E V E N T O	F E C H A	P A G O S	O P	E G R E S O	F E C H A	
4.21 3	2 1 9 4	1 7 6 4	901008059	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL, JUNIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	0 / 38 9 / 99 2 2 0 0	1 3 3 2 0 0	9 5 3 2 5	1 2 1 2 0 2 0	7 / 1 /
4.21 4	2 1 9 4	1 7 6 5	901008059	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	0 / 4 08 1 76 0 0	8 6 4 9 0	1 0 8 9 4 0	1 0 9 /	1 /
4.21 5	2 1 6	1 7	901008059	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO-AGOSTO- OCTUBRE- DICIEMBRE DE 2019 NO	N O P	0 8 /	12 4 41	8 6 4	1 0 7 /	1 /

	9 4	7			CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	B S	0 9 / 2 0 2 0	8. 86 5, 00	8	9 6	0 9 / 2 0 2 0
4.21 6	2 . 1 9 4	1 7 6 6	901008059	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS , FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL- JULIO- AGOSTO-NOVIEMBRE -DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	0 8 / 0 9 / 2 0 2 0	34 4. 73 0. 26 8, 00	8 6 4 2	1 0 8 9 / 2 0	1 7 / 0 9 / 2 0
4.23 3	2 . 1 9 4	1 7 6 3	901008059	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS , FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y OCTUBRE DE 2019, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	N O P B S	0 8 / 0 9 / 2 0 2 0	30 .6 55 .5 63 .0 0	8 6 3 6	1 0 8 9 / 2 0	1 7 / 0 9 / 2 0
4.23 4	2 . 1 9 4	1 7 6 2	901008059	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS , FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y OCTUBRE DE 2019, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	N O P B S	0 8 / 0 9 / 2 0 2 0	25 2. 97 2. 02 6, 00	8 6 5 2	1 0 6 0 / 2 0	2 1 / 0 9 / 2 0
4.23 5	2 . 1 9 4	1 7 6 1	901008059	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS , FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2019, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	N O P B S	0 8 / 0 9 / 2 0 2 0	13 5. 41 2. 43 0, 00	8 6 4 6	1 0 8 9 / 2 0	1 7 / 0 9 / 2 0
4.23 6	2 . 1 9 4	1 7 6 0	901008059	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO- OCTUBRE- NOVIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	0 8 / 0 9 / 2 0 2 0	25 7. 48 3. 27 4, 00	8 6 3 9	1 0 8 9 / 2 0	1 7 / 0 9 / 2 0
4.23 9	2 . 1 9 6	1 7 7 7	809011517	MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A.	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO -AGOSTO - NOVIEMBRE DE 2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	0 9 / 0 9 / 2 0 2 0	45 .7 02 .7 89 .0 0	8 8 4	1 1 2 0 / 2 0	1 0 9 / 2 0
4.24 0	2 . 1 9 6	1 7 7 8	809011517	MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A.	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO-MARZO- MAYO- JUNIO DE 2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	0 9 / 0 9 / 2 0 2 0	71 .6 06 .7 18	8 8 2 2	1 1 2 0 / 3 9	2 3 / 0 9 / 2 0

4.432	2000	1855	900454409	UNION TEMPORAL U.T. CRITICAL CARE GROUP	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MARZO-MAYO DE 2018 ---MAYO -AGOSTO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	17 / 09 / 22 / 20	51.879 / 91.00	9569	1245	00	7 / 10 / 20
4.433	2000	1860	900454409	UNION TEMPORAL U.T. CRITICAL CARE GROUP	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MAYO -JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE- DICIEMBRE 2017 --- FEBRERO -MARZO-ABRIL-MAYO- DE 2018 -- ENERO -FEBRERO-MARZO- ABRIL DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIO	P P N A	17 / 09 / 22 / 20	99.748 / 45.00	928	1231	00	1 / 10 / 20
4.466	2002	1873	890706833	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL DE 2019 DE NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	21 / 09 / 22 / 20	0.00				
4.467	2002	1875	890706833	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	21 / 09 / 22 / 20	51.831 / 37.00	143	147	20	2 / 10 / 20
4.468	2002	1874	890706833	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	21 / 09 / 22 / 20	120.882 / 5.00	149	178	20	2 / 10 / 20
4.469	2002	1877	890706833	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MARZO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	21 / 09 / 22 / 20	0.00				
4.470	2002	1876	890706833	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES MAYO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	21 / 09 / 22 / 20	28.167 / 86.00	188	195	20	2 / 10 / 20
4.471	2008	18	890706833	HOSPITAL FEDERICO	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA FACTURADOS	P P	21 / 1	62.3	10	12	21	2 / 1



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Dirección de Seguridad Social



	201			LLETRAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	DURANTE LOS MESES DE ENERO DE 2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N A	/	82 5. 98 5, 00	4 9 1	7 9 2	/	1 0 2 0 2 0
4.472	201	187	890706833	HOSPITAL FEDERICO LLETRAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	/	82 8. 79 4. 50 5, 00	1 0 4 8 9	1 2 7 9 0	/	1 1 0 2 0 2 0
4.473	201	187	890706833	HOSPITAL FEDERICO LLETRAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL TOLIMA NO ASEGURADA DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	/	0, 00				
4.954	203	197	900458032	SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, DICIEMBRE DE 2019 --ENERO - FEBRERO DE 2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	/	13 9. 07 1. 60 3, 00	9 5 1	1 2 4	/	7 1 0 2 0 2 0
5.379	205	198	900454409	UNION TEMPORAL U.T. CRITICAL CARE GROUP	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	/	94 .2 18 .0 89 0 0 0	1 0 7 1 1	1 4 4 2 3 0	/	1 3 1 0 2 2 0
5.380	204	198	900454409	UNION TEMPORAL U.T. CRITICAL CARE GROUP	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE, OCTUBRE,NOVIEMBRE DE 2017 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	/	30 .8 94 0 .6 99 4 0 0	1 0 4 6	1 2 3 4 8	/	1 1 0 2 2 0 2 0
5.381	205	198	900454409	UNION TEMPORAL U.T. CRITICAL CARE GROUP	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE, OCTUBRE,NOVIEMBRE DE 2017 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B S	/	76 5. 92 8, 00	1 0 3 8 7	1 2 3 4 9	/	1 1 0 3 4 2 0 2 0
5.434	209	183	900454409	UNION TEMPORAL U.T. CRITICAL CARE GROUP	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL-MAYO-ABRIL-MAYO-ABRIL 2017 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	N O P B	/	7. 94 9. 33	1 0 0 1	1 2 3 4	/	1 3 1 1

	5					S	0	4,00	0-1	6-1	0
							0		0	0	2
							2		0	3	0
							2		1	4	2
							0		2	7	0
6.195	2203	2120	900524528	IPS MAS SALUD SAS	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	191220	621087,00	10955	1352	0
6.196	2203	2121	900524528	IPS MAS SALUD SAS	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	191220	1.035.145,00	10954	1351	0
6.197	2203	2122	900524528	IPS MAS SALUD SAS	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO DE 2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	P P N A	191220	414.058,00	10958	1350	0
								2.548.735.943,00			

INIMPUTABLES

05-3-7-11-11-05-05			Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima. BPIN 2017-00473-0024. Resolución 0003342-2019. MSPS					0,00	OP	ERESO	FCHA
1.527	1074	0670	800116719	HOSPITAL ESPECIALIZAD O GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2019 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES.	P P N A	014220	328.294,69	3077	393	2
1.713	1031	0619	800116719	HOSPITAL ESPECIALIZAD O GRANJA	SERVICIOS MEDICOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE	P P N	15700	197,00	348	453	5



	7	7		INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES.	A	0	0.	8	3	5
	4	7					4	00			/
							/	0,			2
							2	00			0
							0	2			2
							0	0			0
								22			
								9.			
								82			
								9.			
								46			
								9,			
								00			

**GILMA LUCIA PEÑA
 DAZA**
 Directora Seguridad
 Social
 Secretaria de Salud del
 Tolima

Proyectó y elaboró: Consuelo Bonilla Lugo -
 Profesional Universitario

ACTIVIDAD.ININPUTABLE

Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud prestados por concepto de prestación de servicios de salud a la población declarada inimputable por trastornos mentales e inmadurez psicológica, con medida de seguridad en establecimiento psiquiátrico.

Contribuye al Mejorar la sostenibilidad y el flujo de recursos financieros a la Red prestadora de servicios de salud, efectuando el reconocimiento y pago de servicios prestados por concepto de prestación de servicios de salud a la población declarada inimputable por trastornos mentales e inmadurez psicológica, con medida de seguridad en establecimiento psiquiátrico.

Con corte al mes de noviembre se ha realizado pago de prestación de servicios correspondientes a los meses de enero a agosto del 2020 al hospital Especializado Granja Integral de Lérica en el siguiente detalle:

HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL		
MES	VALOR CANCELADO	RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO
ENERO	\$ 102.684.000	Resolución 2128 del 20/10/2020
FEBREO	\$ 97.266.600	Resolución 2129 del

EL TOLIMA NOS UNE'



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Dirección de Seguridad Social



		20/10/2020
MARZO	\$ 95.718.000	Resolución 2130 del 20/10/2020
ABRIL	\$ 101.169.000	Resolución 2131 del 20/10/2020
MAYO	\$ 104.541.300	Resolución 2132 del 20/10/2020
JUNIO	\$ 101.169.000	Resolución 2132 del 20/10/2020
JULIO	\$ 104.541.300	Resolución 2134 del 20/10/2020
AGOSTO	\$ 104.541.300	Resolución 2127 del 20/10/2020
TOTAL	\$ 811.630.500	


GILMA LUCIA PEÑA DAZA
Directora seguridad Social
Secretaria de Salud Departamental



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. 002127

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**

ID:1341



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E 002127**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

con NIT. **800.116.719-8** para que preste los servicios médicos a la población declarada en condición de Inimputabilidad; facturados durante el mes de - **AGOSTO de 2020**.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, Según acta 1597, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	163489	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
2	163490	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
3	163491	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
4	163493	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
5	163494	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
6	163495	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
7	163497	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
8	163498	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
9	163499	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
10	163500	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
11	163503	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
12	163504	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
13	163505	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
14	163507	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
15	163508	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
16	163509	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
17	163510	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
18	163512	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
19	163513	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
20	163514	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
21	163515	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
22	163516	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
23	163517	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
24	163518	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
25	163568	31/08/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
TOTAL:			\$104,541,300.00	\$0.00	\$0.00	\$104,541,300.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la

EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS. Código No 05-3-171115-0511, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 3101 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8** la suma de **ciento cuatro millones quinientos cuarenta y un mil trescientos pesos mcte (\$104,541,300.00)M/cte**, correspondiente a la prestación de servicios médicos de la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de - **AGOSTO de 2020**, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-171115-0511	3101	\$104,541,300.00

ARTICULO SEGUNDO - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-171115-0511, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

20 OCT 2020


JORGE BOLIVAR

Secretaría de Salud del Tolima (E)

Aprobó: Ulises Ramirez Conde

Revisó: Diego Arias Asesor Jurídico

Elaboro: Xiomara C



002128
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 002128

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43, *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaria de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. = 002128

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

con NIT. 800.116.719-8 para que preste el servicio médico de la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de - ENERO de 2020.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, Según acta 1331, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	158036	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
2	158037	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
3	158038	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
4	158039	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
5	158040	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
6	158041	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
7	158043	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
8	158044	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
9	158047	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
10	158048	31/01/2020	\$3,964,300	\$223,300	\$0.00	\$3,741,000
11	158051	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
12	158052	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
13	158055	31/01/2020	\$3,690,900	\$723,900	\$0.00	\$2,967,000
14	158056	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
15	158057	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
16	158058	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
17	158059	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
18	158060	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
19	158061	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
20	158062	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
21	158066	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
22	158067	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
23	158068	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
24	158069	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
25	158070	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
26	158105	31/01/2020	\$4,237,700	\$238,700	\$0.00	\$3,999,000
TOTAL:			\$109,360,000.00	\$6,676,000.00	\$0.00	\$102,684,000.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 002128

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041 Resolución 0248 de 2020. MPS, Código No 05-3-171115-0511, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 3101 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8** la suma de **ciento dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos mcte (\$102,684,000.00)M/cte**, correspondiente a la prestación de servicios médicos de la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de **- ENERO de 2020**, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-171115-0511	3101	\$102,684,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en el artículo primero a la **Cuenta Corriente N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-171115-0511, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en el Tolima BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **20 OCT 2020**

JORGE BOLIVAR

Secretaria de Salud del Tolima (E)

Aprobó. Ulises Ramirez Conde

Vo Bo: Diego Arias - Asesor Jurídico

Elaboro: Xiomara C.

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 002129

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**

ID:1335



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 002129

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

con NIT. **800.116.719-8** correspondientes a la prestación de servicios médicos facturados durante el mes de - **FEBRERO de 2020**, de la Población declarada en condición de Inimputabilidad.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, **Según acta 1376**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	159202	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
2	159203	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
3	159204	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
4	159205	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
5	159206	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
6	159207	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
7	159208	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
8	159209	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
9	159210	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
10	159211	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
11	159212	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
12	159213	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
13	159214	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
14	159215	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
15	159216	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
16	159217	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
17	159218	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
18	159219	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
19	159220	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
20	159221	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
21	159222	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
22	159223	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
23	159224	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
24	159225	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
25	159235	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
26	159236	29/02/2020	\$3,741,000	\$0	\$0.00	\$3,741,000
TOTAL:			\$97,266,000.00	\$0.00	\$0.00	\$97,266,000.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la

EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 002129

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041 Resolución 0248 de 2020. MPS, Código No 05-3-171115-0511, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 3101 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8** la suma de **noventa y siete millones doscientos sesenta y seis mil pesos mcte (\$97,266,000.00) M/cte**, correspondiente a la prestación de servicios médicos de la población declarada en condición de Inimputabilidad facturados durante el mes de **FEBRERO de 2020**, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-171115-0511	3101	\$97,266,000.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-171115-0511, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041 Resolución 0248 de 2020. MPS

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **20 OCT 2020**


JORGE BOLIVAR

Secretaria de Salud del Tolima (E)

 Vo Bo. **Diego Arias - Asesor Jurídico**

Aprobó. **Ulises Ramírez Conde**

Elaboró: **Xiomara C**



**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. = 002130

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 2611111-645**

ID:1336



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 002130

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

con NIT. **800.116.719-8** para que preste los servicios médicos a la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de - **MARZO de 2020**.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, **Según acta 1375**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	159618	09/03/2020	\$645,000	\$0	\$0.00	\$645,000
2	160226	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
3	160227	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
4	160228	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
5	160229	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
6	160230	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
7	160231	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
8	160232	31/03/2020	\$2,451,000	\$0	\$0.00	\$2,451,000
9	160233	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
10	160234	31/03/2020	\$645,000	\$0	\$0.00	\$645,000
11	160235	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
12	160236	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
13	160237	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
14	160238	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
15	160239	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
16	160240	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
17	160241	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
18	160242	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
19	160243	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
20	160246	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
21	160247	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
22	160248	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
23	160249	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
24	160250	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
25	160251	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
26	160252	31/03/2020	\$3,999,000	\$0	\$0.00	\$3,999,000
TOTAL:			\$95,718,000.00	\$0.00	\$0.00	\$95,718,000.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 002130

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020, Código No 05-3-171115-0511, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 3101 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8** la suma de **noventa y cinco millones setecientos dieciocho mil pesos mcte (\$95,718,000.00)M/cte**, correspondiente a la prestación de servicios médicos de la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de **- MARZO de 2020**, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-171115-0511	3101	\$95,718,000.00

ARTICULO SEGUNDO .- Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-171115-0511, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **20 OCT 2020**

JORGE BOLIVAR

Secretaría de Salud del Tolima (E)

Aprobó. Diego Arias - Asesor Jurídico

Revisó. Ulises Ramírez

Elaboro. Xiomara C

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. = 002131

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 002131

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

con NIT. 800.116.719-8 para que preste los servicios médicos a la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de - ABRIL de 2020.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, Según acta 1422, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	160723	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
2	160724	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
3	160725	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
4	160726	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
5	160727	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
6	160728	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
7	160729	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
8	160730	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
9	160731	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
10	160732	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
11	160733	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
12	160734	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
13	160735	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
14	160736	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
15	160737	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
16	160738	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
17	160739	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
18	160740	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
19	160741	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
20	160742	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
21	160743	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
22	160744	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
23	160745	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
24	160746	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
25	160747	30/04/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
TOTAL:			\$101,169,000.00	\$0.00	\$0.00	\$101,169,000.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existe el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS, Código No

EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645

ID:1337



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. 002131

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

05-3-171115-0511, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 3101 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de **ciento un millones ciento sesenta y nueve mil pesos mcte (\$101,169,000.00)M/cte**, correspondiente a la prestación de servicios médicos de la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de **- ABRIL de 2020**, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-171115-0511	3101	\$101,169,000.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente** N° 140037748 del **Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-171115-0511, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. 800.116.719-8

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

20 OCT 2020

JORGE BOLIVAR

Secretaria de Salud del Tolima (E)

Aprobó. Diego Arias - Asesor Jurídico

Revisó. Ulises Ramírez

Elaboro. Xiomara C.

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. 0002132

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaria de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**

ID:1338

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

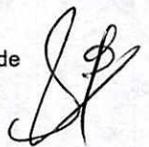
con NIT. **800.116.719-8** para que preste los servicios médicos a la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de - **MAYO de 2020**.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, Según acta 1436, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	161298	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
2	161299	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
3	161300	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
4	161301	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
5	161302	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
6	161303	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
7	161304	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
8	161305	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
9	161306	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
10	161307	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
11	161308	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
12	161309	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
13	161310	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
14	161311	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
15	161312	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
16	161313	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
17	161314	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
18	161315	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
19	161316	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
20	161317	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
21	161318	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
22	161319	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
23	161320	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
24	161321	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
25	161322	31/05/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
TOTAL:			\$104,541,300.00	\$0.00	\$0.00	\$104,541,300.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de





GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 002132

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS , Código No 05-3-171115-0511, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 3101 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de **ciento cuatro millones quinientos cuarenta y un mil trescientos pesos mcte (\$104,541,300.00) M/cte**, correspondiente a la prestación de servicios médicos de la población declarada en condición de Inimputabilidad facturados durante el mes de - **MAYO de 2020**, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-171115-0511	3101	\$104,541,300.00

ARTICULO SEGUNDO. - ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-171115-0511, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. 800.116.719-8

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 20 OCT 2020

JORGE BOLIVAR

Secretaria de Salud del Tolima (E)

Aprobó: Ulises Ramirez Conde

Revisó: Diago Arias

Elaboro: Xiomara C

EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645

ID:1338



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 002133

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaria de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada

EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645

ID:1339



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. 002133

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

con NIT. **800.116.719-8** para que preste los servicios médicos a la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de - **JUNIO de 2020**.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, Según **acta 1492**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	161931	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
2	161932	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
3	161933	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
4	161934	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
5	161935	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
6	161936	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
7	161937	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
8	161954	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
9	161955	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
10	161956	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
11	161957	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
12	161960	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
13	161961	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
14	161962	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
15	161963	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
16	161964	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
17	161965	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
18	161966	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
19	161967	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
20	161968	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
21	161969	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
22	161970	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
23	161971	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
24	161972	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
25	161973	30/06/2020	\$4,046,760	\$0	\$0.00	\$4,046,760
TOTAL:			\$101,169,000.00	\$0.00	\$0.00	\$101,169,000.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. 002133

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS, Código No 05-3-171115-0511, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 3101 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificado con NIT. **800.116.719-8** la suma de **ciento un millones ciento sesenta y nueve mil pesos mcte (\$101,169,000.00) M/cte**, correspondiente a la prestación de servicios médicos de la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de **- JUNIO de 2020**, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-171115-0511	3101	\$101,169,000.00

ARTICULO SEGUNDO .- Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-171115-0511, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **20 OCT 2020**


JORGE BOLIVAR

Secretaria de Salud del Tolima (E)

Aprobó: Ulises Ramirez Conde

Revisó: Diego Arias - Asesor Jurídico

Elaboro: Xiomara C





**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 002134

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaria de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**

ID:1340



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -002934

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

con NIT. 800.116.719-8 para que preste los servicios médicos a la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de - JULIO de 2020.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, Según acta 1596, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	162725	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
2	162727	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
3	162728	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
4	162730	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
5	162731	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
6	162732	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
7	162733	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
8	162734	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
9	162735	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
10	162736	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
11	162737	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
12	162738	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
13	162739	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
14	162740	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
15	162741	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
16	162742	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
17	162743	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
18	162744	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
19	162745	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
20	162746	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
21	162747	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
22	162748	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
23	162749	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
24	162750	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
25	162751	31/07/2020	\$4,181,652	\$0	\$0.00	\$4,181,652
TOTAL:			\$104,541,300.00	\$0.00	\$0.00	\$104,541,300.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. E 002134

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS. Código No 05-3-171115-0511, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 3101 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8** la suma de **ciento cuatro millones quinientos cuarenta y un mil trescientos pesos mcte (\$104,541,300.00)M/cte**, correspondiente a la prestación de servicios médicos de la población declarada en condición de Inimputabilidad, facturados durante el mes de - **JULIO de 2020**, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-171115-0511	3101	\$104,541,300.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-171115-0511, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041. Resolución 0248 de 2020 MPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **20 OCT 2020**

JORGE BOLIVAR

Secretaria de Salud del Tolima (E)

Aprobó: Ulises Ramirez Conde

Revisó: Diego Arias - Asesor Jurídico

Elaboro: Xiomara C

**EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645**

ID:1340